



---

**PRIORITARIO || REPORTE AUDIENCIA INICIAL || 2019-00141**

---

**Desde** Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

**Fecha** Lun 21/10/2024 11:56

**Para** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

**CC** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;  
Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenos días, compañeros CAD e INFORMES.

Por medio de la presente, me permito informarles sobre la audiencia inicial llevada a cabo el 18 de octubre de 2024, en relación con el proceso que se detalla a continuación:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	2019-00141
DEMANDANTE:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL NIVEL I EL BORDO Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C Y OTROS.

Se toma asistencia de los apoderados y se les reconoce personería jurídica a los apoderados que en esta etapa procesal no cuentan con la misma.

#### SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se han evidenciado irregularidades que puedan inhabilitar

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron interpuestas en esta ocasión.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

¿La Empresa Social del Estado (E.S.E.) Hospital Nivel I El Bordo incurrió en una falla en la prestación del servicio médico al no remitir al paciente Yecid Loaiza Larrahondo a una institución de mayor complejidad, lo que pudo haber contribuido a su fallecimiento por negligencia, error en el diagnóstico y omisión en el seguimiento de protocolos, generando con ello perjuicios materiales e inmateriales a sus familiares?

#### CONCILIACIÓN

Se declara fallida la etapa de conciliación y la decisión se notifica a las partes en estrados.

#### PRUEBAS

Todas las documentales aportadas en la demanda y en la contestación.

Pruebas solicitadas por la parte demandante en la demanda y en la contestación de excepciones:

Se solicitó la prueba de interrogatorio de parte. No obstante, el Despacho aclara que, aunque se denominó "interrogatorio de parte", lo que en realidad se solicitó fue una declaración de parte. Hecha esta precisión, el Despacho emite las siguientes consideraciones:

SEGUNDO: Se niega la solicitud de declaración de parte respecto de las siguientes personas: María Estela Larraondo Quiñónez (en calidad de madre), Héctor Fabio Loaiza García (en calidad de padre), Milton César Cerón Larraondo (en calidad de hermano), Gustavo Adolfo Loaiza Delgado (en calidad de hermano), y Gregorio Larraondo Ibarra (en calidad de abuelo). Esto debido a que los hechos que se pretende probar con estas declaraciones debieron ser expuestos oportunamente en el escrito de la demanda, en la contestación de excepciones, o, en su caso, mediante la presentación de una reforma a la demanda. Adicionalmente, en el proceso se han aportado y solicitado pruebas documentales y periciales, así como testimoniales, que buscan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Se ordena la comparecencia de las siguientes personas: Karen Vanessa Gómez Marín, Elsa Dávila Córdova, y Zulima Jurado Muñoz, quienes declararán sobre la relación de afecto, el estado de las condiciones de vida y el apoyo brindado entre el occiso y los demandantes, en relación con los hechos expuestos en la demanda. Se ordena la comparecencia de los auxiliares y profesionales médicos que atendieron al paciente quienes son:

1. Sofia Ibarra González
2. Wilson Ortega
3. Margarita Angulo Gómez
4. Johana Gómez Garcés
5. María Alejandra Robles Vázquez
6. Adrián Muñoz
7. Johana Daisuki Meneses Valdés
8. Harlem Banguera Riascos.

Estos profesionales deberán declarar sobre su intervención médica en el caso y las circunstancias relacionadas con la atención brindada.

**FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL QUE FUE SOLICITADO Y ANUNCIADO EN LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES POR LA PARTE DEMANDANTE.**

En este caso, como en la contestación de las excepciones, se solicitó la designación de un término para aportar el dictamen pericial, lo cual fue concedido. Se presentó la justificación por parte de la empresa Perimedical del Valle SAS acerca de la necesidad de extender el tiempo. Si el Despacho decreta dicha prueba, la parte demandante está dispuesta a desistir de la misma.

El motivo por el cual se solicitó dicha prueba en ese momento obedece a que, en el año 2019, cuando se presentó la demanda, no existía la facilidad de acudir a pruebas periciales, ya que no había empresas constituidas que prestaran ese servicio. No se había logrado encontrar un médico internista en la ciudad de Popayán para realizar el peritaje. Sin embargo, con el cambio en la dinámica judicial, en la contestación de las excepciones se anunció que ya se había conseguido este medio probatorio y se solicitó al Despacho un término para presentarlo.

Por tanto, lo que se entiende es que el abogado está tramitando el peritaje con un médico internista, y solicita un plazo para allegar dicho dictamen, dado que a la fecha aún no lo ha conseguido.

Decisión del Despacho

En consecuencia, el Despacho procederá a aplicar lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso respecto al anuncio del dictamen. Se decreta la prueba pericial solicitada por la parte demandante para que sea llevada a cabo por Perimedical del Valle SAS, la cual designará al profesional de la salud con especialidad en medicina interna. Considerando lo manifestado por la parte demandante, el Despacho concederá un término de 20 días antes de la audiencia que será fijada para la práctica de las pruebas, con el fin de realizar el traslado secretarial, el cual deberá realizarse al menos 15 días antes.

#### PRUEBA SOLICITADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Cítese y hágase comparecer al señor Edwin Javier Lugo Ramírez, en calidad de representante legal de POP KIKE CALI, quien emitió la certificación laboral del señor Yecid Loaiza Larrahondo, para que ratifique la información contenida en dicho documento y aporte todo lo que conozca sobre la actividad económica de la víctima. Del mismo modo, el testimonio del señor Harley Banguera Riascos, decretado en el numeral doce de la presente providencia, será practicado en la misma oportunidad junto con la prueba de ratificación mencionada.

En esa misma oportunidad se practicará la prueba de ratificación en este momento indicar el Despacho Pues que no acoge la posición de la parte demandante de oponerse a la práctica de la prueba, por cuanto el documento contiene información relevante que el testigo puede ampliar en relación con el tema indicado y pues resulta útil para las resultas del proceso.

Frente al interrogatorio de parte solicitado

Se ordena citar a la señora María Estela Larrahondo Quiñonez, Héctor Fabio Loaiza García, Gustavo Adolfo Loaiza Delgado, Milton Cesar Cerón Larrahondo y Gregorio Larrahondo Ibarra.

Se desistió de la prueba testimonial de Kelly Alejandra Paz Chamorro, ya que su comparecencia estaba destinada a proporcionar detalles sobre la póliza, información que ya se encuentra contenida en el escrito de contestación de la demanda y en el llamamiento, junto con los anexos aportados.

La juez resaltó la responsabilidad de cada uno de los apoderados en la gestión de las pruebas y la comparecencia de los testigos. En este sentido, se debe solicitar al despacho, con 5 a 10 días de anticipación a la audiencia de pruebas, las citaciones correspondientes para las partes que serán interrogadas durante la diligencia y de los testigos que fueron solicitados por nuestra defensa, es decir a los señores Edwin Javier Lugo Ramírez, en calidad de representante legal de POP KIKE CALI, y al señor Harley Banguera Riascos. No obstante, la juez aclara que el apoderado judicial de los demandantes y de cada una de las otras partes tienen la obligación de colaborar para asegurar la comparecencia de los mismos, ya que es quien mantiene el contacto directo con cada uno de ellos.

#### AUDIENCIAS DE PRUEBAS

2, 9, 16, 23 DE MAYO DEL 2025 A PARTIR DE LAS 8:15 AM

Viernes, 2 de mayo de 2025, a partir de las 8:15 a.m.:

Sofía Ibarra González  
Gilson Ortega  
Margarita Angulo Gómez  
Johana Gómez Garcés  
María Alejandra Robles Vázquez  
María del Mar Puyo Muñoz

Viernes, 9 de mayo de 2025, a partir de las 8:15 a.m.:

Adrián Muñoz  
Johana Daisuki Meneses Valdés  
Harley Banguera Riascos  
Diana Lizeth Rodríguez Paredes  
Perito: se designa a Perimedical del Valle SAS

Viernes, 16 de mayo de 2025, a partir de las 8:15 a.m.:

Karen Vanessa Gómez Marín  
Elsa Dávila Córdova  
Zulima Yulie Jurado Muñoz  
Astrid Jimena López  
Carolina Buen Día Ahumada

Viernes, 23 de mayo de 2025, a partir de las 8:15 a.m.:

Edwin Javier Lugo Ramírez  
María Estela Larraondo Quiñonez  
Héctor Fabio Loaiza García  
Gustavo Adolfo Loaiza Delgado  
Milton César Cerón Larraondo

Nota: el Acta de la audiencia ya se encuentra cargado en el CASE N° 17099

Quedo al tanto de cualquier información o requerimiento.

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Lizeth Navarro Maestre**  
*Abogada Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744  
Email: [lnavarro@gha.com.co](mailto:lnavarro@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502





**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments